



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 04 MAR 2026

DICTAMEN N° 038

**Ref.:** E6-2025-91899-Ae L.P. N° 4/2026 Adquisición de medicamentos anestésicos en presentación de ampolla destinados a los Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

//- CALIA DE ESTADO

A la

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATÉGICAS Y/O INT.**

Accede la actuación de referencia, con **sesenta y cuatro (64) e-partes**, excluida la presente, con Decreto DEC-2025-2033-APP-CHACO por el cual se autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a efectuar un llamado a licitación pública cuyo objeto es la adquisición de medicamentos anestésicos en presentación de ampolla que estarán destinados a cubrir por un período estimado de tres (3) meses a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos noventa y un millones setecientos sesenta y siete mil ciento treinta (\$491.767.130), obrante a e-parte 22.

A e-partes 37, 38 y 39, obran agregadas constancias de publicaciones del llamado a la Licitación de referencia en diarios locales, en la página web y en el Boletín Oficial, respectivamente.

A e-parte 49, obra Acta de Apertura de fecha 22 de enero de 2026.

A e-parte 50, se incorpora Cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 53, se agrega Informe Técnico.

A e-parte 55, se incorpora Cuadro de Preadjudicación de ofertas.

A e-parte 56, obra Acta de Preadjudicación donde de acuerdo con lo expuesto precedentemente, y en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico, el informe elaborado y sus aclaraciones, esta Comisión de Preadjudicación aconseja: Desestimar a las ofertas Nros 2 de la firma Droguería Termal SAS, CUIT 30716926121, en su totalidad, por no cumplir el artículo 6°, incisos c), h), k), l), m), n), o), p) q), r), s) t) y artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares. Reducir los renglones Nros 1 en 4.000 unidades (de 10.000 a 6.000), 3 en 1.000 unidades (de 1.500 a 500), 4 en 20.000 unidades (de 50.000 a 30.000), 6 en 1.500 unidades (de 9.000 a 7.500), 9 en 3.000 unidades (de 15.000 a 12.000), 11 en 2.350 unidades (de 7.000 a 4.650), y 12 en 100 unidades (de 600 a 500), todos por cuestiones presupuestarias. Declarar desiertos el renglón N°7, por no presentarse oferta alguna. Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a: Oferta N°1 de la firma Vital Pharma SA, CUIT 30718492846, los renglones Nros 1 (en 6.000 unidades), 2, 3 (en 500 unidades), 6 (en 7.500 unidades), 8, 9 (en 12.000 unidades), 10, y 11 (en 4.650 unidades), por menor precio; el renglón N°4 (en 30.000 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos setenta y cinco (\$269.421.875). Oferta N°4 de la firma Euro Pharma SA, CUIT 30714079774, el renglón N°5, por menor precio; el renglón N°12 (en 500 unidades), por ser único oferente; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos setenta y un millones doscientos cincuenta mil (\$271.250.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos quinientos cuarenta millones seiscientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco (\$540.671.875).

A e-parte 61, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo. Se advierte que se incurrió en un error al consignar el número de la licitación.

A e-parte 63, obra intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Surge del Informe Técnico y del Acta de Preadjudicación obrante a e-parte 53 y 56, respectivamente, que se reducen las cantidades de los renglones preadjudicados por cuestiones presupuestarias.

Si bien, la reducción aparecería como razonable teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se incorporó la planilla con los precios de referencia a e-parte 1 en fecha 15 de octubre de 2025 -monto por el cual se autorizó el llamado mediante Decreto N° 2033 de fecha 31 de diciembre de 2025-, lo expresado no obsta a que, dicha reducción por razones presupuestarias deba encontrarse debidamente motivada y fundada.

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se sugiere se verifique el cumplimiento por parte de los oferentes preadjudicados de la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas y en las Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo que téngase en cuenta lo ut-supra señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

DOERMTO ALFONSO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA FISCALIA DEL CHACO  
M.P. OFICIO 4041 P. 557 T. XI  
M. FEDERAL 1788 - 17 793  
D.N.I. 30.098.012